

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL SÁBADO 22 DE ABRIL DE 1820.****SAN SOFERO Y SAN CAYO, PAPAS Y MÁRTIRES.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. MM. Descalzas, por una devota. Se manifiesta á las 5½ de la mañana, y se oculta á las 6½ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy

Sale el Sol á las 5 h. y 23', y se oculta á las 6 h. y 37'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 11 h. 58' 25".

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del día.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29 8, 42	59, 5	ESE.	Achuv. y lluvia.
A las 12 del D.	29 8, 50	63, 0	ventols.	Nublado.
A las 6 de la T.	29 8, 26	62, 0	id.	Celager. oscura.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 3 h. 42' Mad. 2.ª Baja mar á las 4 h. 56' Tard.

1.ª Alta mar á las 9 h. 59' Mañ. 2.ª Alta mar á las 10 h. 32' Noc.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: el teniente coronel D. Manuel Campos, capitán de Valencey. = **Parada:** Valencey. = **Patrullas y Casillas:** el Cuerpo Patriótico de esta Plaza. = **Ronlas, Hospital, Teatro y Provisiones:** Aragon.

AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Á TODOS LOS naturales de las Provincias de Ultramar residentes en ella.

En Real Decreto de 22 de Marzo ú timo en que S. M. convoca á Cortes ordinarias para el presente año y el próximo de 1821, en los artículos 10 á 19 se manda lo siguiente.

ART. 10. Por lo respectivo á la Representacion de las Provincias de Ultramar, interin pueden llegar á las Cortes los Diputados que eligieren, se acudirá á su falta por el medio de suplentes acordado por el Consejo de Regencia de 8 de Setiembre de 1810 para las Cortes generales y extraordinarias.

11. El número de estos suplentes será con arreglo al mismo de-

creto, y hasta que las Cortes determinen lo mas conveniente, de treinta individuos, à saber: siete por todo el Virreynato de Méjico; dos por la Capitanía-general de Goatemala; uno por la Isla de Santo Domingo; dos por la de Cuba; uno por la de Puerto-Rico; dos por las Filipinas; cinco por el Virreynato de Lima; dos por la Capitanía-general de Chile; tres por el Virreynato de Buenos-Ayres; tres por el de Santa Fé, y dos por la Capitanía-general de Caracas.

12. Para ser elegido Diputado suplente se exigen las calidades que la Constitucion previene para ser propietario.

13. Las elecciones de los treinta Diputados suplentes por Ultramar se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos países, que se hallen en esta capital, en Junta presidida por el Gefe superior político de esta Provincia; y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demas puntos de la Península, à fin de que examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos.

14. Para tener derecho à ser elector de los suplentes por Ultramar se necesitan las mismas circunstancias que la Constitucion requiere para tener voto en las elecciones de propietarios.

15. Los electores de los referidos suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el artículo 13 de este decreto, que tendrian derecho de serlo en sus respectivas Provincias con arreglo à la Constitucion.

16. A fin de que la falta de electores de algunas Provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su Representacion en las Cortes, se reunirán para este solo efecto los de las Provincias mas inmediatas de Ultramar, segun el artículo 18 del citado reglamento de 8 de Setiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile à los de Buenos Ayres; los de Venezuela ó Caracas à los de Santa Fé; los de Goatemala y Filipinas à los de Méjico, y los de Santo Domingo y Puerto Rico à los de la Isla de Cuba y las Dos Floridas.

17. Cada elector de los suplentes hará ante el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de su residencia la justificacion de concurrir en él las calidades que se requieren para egercer este derecho; y por conducto del mismo Ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificacion al Gefe superior político de Madrid antes del Domingo 28 de Mayo, dia en que se harán las elecciones de los Diputados suplentes.

18. Los Diputados suplentes se presentarán al Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar para los efectos indicados en el artículo 7.º de este decreto respecto à los propietarios de la Península.

19. Verificado en Junta general de los electores que residan en la Corte el escrutinio de los votos de que debén resultar elegidos los individuos para suplentes de Ultramar, todos los electores presentes, en representacion de sus Provincias, otorgarán por sí, y à nombre de los demas que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios à todos y à cada uno de los Diputados suplentes nombrados à pluralidad,

segun la fórmula inserta en el artículo 100 de la Constitución y entregándoles dichos poderes para presentarse en las Cortes.

El Ayuntamiento para proporcionar á todos los naturales de Ultramar la mayor facilidad en la práctica de la justificación que deben hacer para remitir sus votos á la capital, ha señalado los dias que se expresan para que concurren en las casas Capitulares los individuos de las respectivas Provincias, á saber: Dia 23 de Abril. Los del Virreynato de Méjico, Capitanía general de Goatemala é Islas Filipinas. Dia 24. Los de las Islas de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y las Dos Floridas. — Dia 25. Los del Virreynato de Lima — Dia 26. Los de la Capitanía general de Chile y Virreynato de Buenos Ayres. — Dia 29. Los del Virreynato de Santa Fé y los de la Capitanía general de Caracas. A la hora de las cinco de la tarde de los expresados dias deberán concurrir en las casas Capitulares los individuos de las respectivas Provincias de Ultramar que se consideren con derecho á votar los Diputados de Cortes, llevando consigo las partidas de bautismo, pasaportes y demas documentos que puedan justificar que concurren en ellos las cualidades que se requieren para egercerlo, y presentándolos á este Ayuntamiento Constitucional que estará formado se hará la justificación prevenida en el artículo 17 á la que se unirán los votos de los electores para remitirlo todo al Gefe superior político de Madrid. Cádiz 20 de Abril de 1820. — Cayetano Valdés, Gefe superior político, Presidente. — Cipriano Gonzalez Espinosa, Secretario.

Representacion dirigida al Rey por la Junta provincial de Barcelona con motivo de los acontecimientos del dia 10 de Marzo en Cádiz.

Señor. — La comision provisional de Cataluña penetrada del mas profundo dolor y amargo desconsuelo suspende por un momento sus patrióticos cuidados para elevar al augusto trono de V. M. los sentidos clamores de la Patria y de la humanidad entera ultrajada por los cobardes viles y feroces asesinos de los desgraciados gaditanos. La Patria, Señor, y la humanidad entera piden justicia contra aquellos monstruos indignos de toda proteccion legal. ¿Y cómo podría V. M. desoir nuestra tan justa demanda? Caiga, Señor, todo el peso de las leyes criminales, caiga y pronto sobre aquellos hombres execrables; exterminense para siempre y sean aventados sus infames restos. Quisiera todavía mas esta comision, quisiera que un monumento de una forma nueva y espantosa transmitiese á las generaciones venideras el egemplar castigo con que se acabe la existencia de tan alevosos criminales. Pero no, Señor, no se afija á la posteridad con tan humillante recuerdo: perezca á la par con sus vidas la memoria de sus nombres; borrense estos de los humanos fastos, y líbrese en cuanto sea posible á nuestra especie de este deshonor, de este oprobio que tanto la degrada. Ah Señor! sentimientos de esta naturaleza, asi como no admiten linage alguno de consuelo, tampoco pueden expresarse con orden. Esta comision no duda de que todos los buenos la acompañan

en su amargura y quebranto ; pero ay ! Cataluña , Barcelona tiene motivos muy particulares para sentir y para llorar amargamente aquel horroroso suceso á causa de las infinitas relaciones de intereses , de amistad , de sangre entre catalanes y gaditanos . ¡ Cuántos amigos acuchillados ! ¡ Cuántos hermanos , cuantos hijos , cuantos... ¡ Señor ! ¡ Y por qué delito ? porque os proclamaban Rey Constitucional , porque os querian libre de las sugerencias de pérfidos consejeros que en vuestra ruina y la de la Patria libraban su escandalosa fortuna ; porque deseaban que como tierno Padre reinaseis en los corazones de todos , porque suspiraban por el imperio de la ley y de la razon , por la gloria de la Patria , por la dicha y bienestar de todos los españoles . Por esto murieron ; por esto corrió su preciosa y nobilísima sangre por las calles y plazas de la desventurada Cádiz ; y corrió en medio del enagenamiento general del mas puro placer y de la mas patriótica satisfaccion , y convidados á disfrutarla por aquellos mismos pérfidos é inhumanos . Y no contentos estos con tanto cúmulo de maldades , de crímenes , de alevosías , tienen aun la imprudente osadía de insultar á la humanidad y á la razon diciendo que se cubrieron de gloria . Estos son , Señor , los que se jactaban de leales ! estos los que se gloria- ban de españoles ! De estos sentimientos , de estas hazañas son capa- ces los enemigos de la carta Constitucional , los que con la mas es- túpida hipocresía se nos venden como amigos del altar y del trono . Conozcaos ya V. M. ; en sus inmundas bocas está la Religion y el Rey ; pero en sus corazones tienen un asiento todas las mas viles pa- siones ; el mundo entero sacrificarian al mas pequeño de sus intereses .

Pero no en vano V. M. ciñe la espada : persígales hasta el ester- minio , ú obligueseles por lo ménos á abandonar para siempre esta Patria que tan inhumanamente destrozan . Y por lo que toca á los au- tores de los desastres de Cádiz , hágase pronta y esquisita pesquisa , y por medio de un juicio legal , pero breve y perentorio , sepa todo el mundo quienes fueron y que ha caido sobre ellos la cuchilla de la ley . Este , Señor , es el voto de esta comision provincial que no tiene otra mira que el bien de la Patria y por consiguiente la verdadera gloria y felicidad de V. M. Dios guarde á V. M. muchos años . Barcelona 6 de Abril de 1820 . — Señor . — José de Castellar . — Juan de Erro . — El Ba- ron de Castellet . — Juan de Balle . — Benito Plandolit . — Felix Torres Amat . — Manuel Lasala . — Mariano Esteve y Merató .

COMERCIO.

Dia 21 . — Vales Reales de 600 pesos , cada uno ps. fs. — Enero 1761 ; Mayo 1775 ; Setiembre 1774 .

TEATRO . — El robo ó el amor y la intriga (com. en 3 actos.) — Bo- lera (por la Sra. Luisa Lopez y el Sr. Tiburcio Lopez.) — El castigo de D. Miseria (sainete.) — A las siete y media .

Entrada de ayer : Boletines 249 . — Producto para la empresa 1136 rva. y 4 mrs.

Cádiz : En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo . Año de 1820 .